

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.
MARZO- ABRIL 2016.
 Del 28 al 03

Núm.	FECHA	ACTOR	ACTOS O RESOLUCIONES IMPUGNADOS	AUTORIDAD RESPONSABLE	TRIBUNAL COMPETENTE
1	01/04/2016	Nahun Audiel Ramírez Juárez	Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-13/2016, respecto de las solicitudes de las y los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de catorce de febrero de dos mil dieciséis.	Consejo General	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
2	01/04/2016	Adolfo Díaz Bailón y otros JDC/01/2016 y ACUMULADOS JDC/03/2016, JDC/06/2016 y RA/02/2016.	PRIMERO: Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en términos del considerando PRIMERO de esta resolución. SEGUNDO: Se decreta la Acumulación de los Juicios JDC/03/2016, JDC/06/2016 y RA/02/2016, al Juicio JDC/01/2016, en términos	Consejo General	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

			<p>del considerando SEGUNDO de este fallo.</p> <p>TERCERO: Se sobresee en el presente juicio, por cuanto Hace a los actores, Amadeo Adael Silva Hernández y Raúl Méndez de los Santos, en los términos precisados en el considerando CUARTO de la presente sentencia.</p> <p>CUARTO: Se declaran infundados los agravios vertidos por los actores en términos del considerando SÉPTIMO del presente fallo.</p> <p>QUINTO: Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-40/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se designan a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en sesión especial celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil quince y diecinueve siguiente.</p> <p>SEXTO: Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-2/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que designó a JDC/01/2016 Y SUS ACUMULADOS</p>		
--	--	--	--	--	--

			JDC/03/2016, JDC/06/2016 Y RA/02/2016. Romeo González Playas, como Secretario del Consejo Distrital número doce, con cabecera en Santa Lucía del Camino, Oaxaca. SÉPTIMO: No ha lugar a condenar a la autoridad responsable al pago de gastos y costas, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente sentencia. OCTAVO: Notifíquese a las partes en términos del considerando OCTAVO del presente fallo.		
3	04/04/2016	Comisión Directiva de la Coalición “Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca”, Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.	ÚNICO: Se confirma el acuerdo impugnado en términos del RAZONAMIENTO CUARTO de la presente sentencia. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el RAZONAMIENTO QUINTO de esta resolución.	Consejo General	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
4	09/04/2016	Rigoberto León Chávez y otros	Primero: Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación en términos del considerando primero de este fallo. Segundo: Se desecha de plano el presente Juicio, en términos del considerando segundo de esta resolución. Tercero: Notifíquese a las partes en términos del considerando tercero de esta sentencia	Consejo General	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
5	09/04/2016	José Antonio Hernández López	Primero: se desecha de	Consejo General	Tribunal Electoral

			plano el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano hecho valer por el actor José Antonio Hernández López, en términos del considerando tercero de esta resolución. Segundo: se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la presente resolución, a los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al acuerdo plenario de treinta de marzo de dos mil dieciséis, dictado dentro del expediente SUP-JDC-1233/2016, para los efectos legales a que haya lugar, en términos del considerando tercero de esta resolución.		del Estado de Oaxaca.
6	09/04/2016	Matías Romero Solano JDC/20/2016	Primero: Se desecha de plano el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano en términos del considerando segundo de esta resolución. Segundo: Notifíquese a las partes en términos del considerando tercero de esta sentencia	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
7	11/04/2016	Cornelio Cortes Soriano	PRIMERO: Se revoca la convocatoria de elección y la Asamblea General Comunitaria de nombramiento de	Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, Oaxaca y otra	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

			<p>autoridades internas de la Agencia Municipal de San Marcos Zacatepec, de uno y veinte de diciembre de dos mil quince, respectivamente, de conformidad con el considerando noveno de la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO: Se ordena al Consejo General y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos ambos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, implementen los mecanismos necesarios a efecto que organicen, desarrollen y califiquen la Asamblea General Comunitaria de nombramiento de autoridades internas de la Asamblea Municipal de San Marcos Zacatepec, para fungir en el año que transcurre, en términos del considerando noveno de la presente resolución.</p>		
8	21/04/2016	Partido Movimiento Ciudadano	<p>Primero: Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del presente Recurso de Apelación, en términos del considerando PRIMERO de este fallo.</p> <p>Segundo: Se declara infundada la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable, en los términos del considerando segundo de este fallo.</p>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

			<p>Tercero: Se declaran infundados los agravios hechos valer por la actora, en consecuencia se confirma la resolución impugnada, en los términos del considerando quinto de este fallo.</p> <p>Cuarto: Notifíquese a las partes en términos del considerando sexto del presente fallo.</p>		
9	21/04/2016	Ariel Orlando Morales Reyes Representante del Partido de la Revolución Democrática. RA/22/2016	<p>Primero: Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación en términos del considerando primero de esta sentencia.</p> <p>Segundo: Es fundado el agravio hecho valer por el Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando cuarto del presente fallo.</p> <p>Tercero: Se revoca en lo que fue materia de impugnación la parte relativa al acuerdo segundo, parte final, y el párrafo sexto, del considerando cuarto, apartado III, del acuerdo IEEPCO-CG-45/2016, en términos del considerando cuarto, de esta determinación.</p> <p>Cuarto: Notifíquese a las partes en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución</p>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
10	21/04/2016	Leticia Sosa Miguel y otras	<p>Primero: Se revoca la minuta de acuerdo de fecha veintiséis de diciembre del dos mil quince; la convocatoria de elección de uno de enero del dos mil dieciséis, y la asamblea electiva de nombramiento de autoridades internas de la Agencia Municipal de San Cristóbal,</p>		

			<p>Municipio de Santa María Jalapa del Marques, Tehuantepec, Oaxaca de nueve de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con los considerando sexto y séptimo de la presente sentencia.</p> <p>Segundo: Se ordena al Consejo General y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos ambos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, implementen los mecanismos necesarios a efecto de que organicen, desarrollen y califiquen la Asamblea General Comunitaria del nombramiento de autoridades internas de la Agencia Municipal de san Cristóbal, Municipio de Santa María Jalapa del Marques, Tehuantepec, Oaxaca, para fungir en el año que transcurre, en términos del considerando séptimo de la presente resolución.</p> <p>Tercero: Notifiquen, a las partes en términos del considerando octavo de esta ejecutoria.</p>		
11	23/04/2016	MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTRO RA/18/2016 Y SUS ACUMULADOS RA/20/2016	<p>PRIMERO: Se decreta la acumulación del recurso de apelación RA/20/2016, al similar medio impugnativo RA/18/2016, por ser éste el que se recepcionó primero en este Órgano Jurisdiccional, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.</p> <p>SEGUNDO: Se declara inoperante el agravio formulado por la coalición Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca "CREO", en el punto 3, de la síntesis de agravios; e infundados los esgrimidos por el Partido Movimiento Ciudadano en el Estado, así como los restantes de la Coalición Electoral por Rumbo y Estabilidad de Oaxaca RA/18/2016 Y RA/20/2016, Acumulado. "CREO", en términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO.</p> <p>TERCERO: Se confirma el acuerdo</p>		

			<p>emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, IEEPCO-CG-35/2016, por el que registran las candidaturas a gobernador del estado, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones,</p> <p>para el proceso electoral 2015-2016, en particular el registro de Ángel Benjamín Robles Montoya, como candidato a la elección de Gobernador del Estado, postulado por el Partido del Trabajo, en términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de esta ejecutoria.</p> <p>CUARTO: Notifíquese, a las partes en términos del CONSIDERANDO OCTAVO de este fallo. En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal, como asunto definitivamente concluido.</p> <p>Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrado Raymundo Wilfrido López Vázquez Presidente; Magistrados Miguel Ángel Carballido Díaz y Víctor Manuel Jiménez Viloría, quienes actúan ante el Maestro Rafael García Zavaleta, Secretario General que autoriza y da fe Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, IEEPCO-CG-35/2016, por el que registran las candidaturas a gobernador del estado, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral 2015-2016, en particular el registro de Ángel Benjamín Robles Montoya, como candidato a la elección de Gobernador del Estado, postulado por el Partido del Trabajo, en términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de esta ejecutoria.</p>		
12	21/04/2016	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRIMERO: Este Tribunal Electoral		

			<p>del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del presente Recurso de Apelación, en términos del considerando PRIMERO de este</p> <p>SEGUNDO: Se declara infundada la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable, en los Términos del considerando SEGUNDO de este fallo.</p> <p>TERCERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por la actora, en consecuencia se confirma la resolución impugnada, en los términos del considerando QUINTO de este.</p> <p>CUARTO: Notifíquese a las partes en términos del considerando SEXTO del presente fallo.</p> <p>Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez, Presidente y los Magistrados Maestros Miguel Ángel Carballido Díaz y Maestro Víctor Manuel Jiménez Vilorio, quienes actúan ante el Maestro Rafael García Zavaleta, Secretario General que autoriza y da fe.</p>		
13	21/04/2016	<p>ARIEL ORLANDO MORALES REYES REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	<p>PRIMERO: Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación en términos del considerando PRIMERO de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: Es fundado el agravio hecho valer por el Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando CUARTO del presente fallo.</p> <p>TERCERO: Se revoca en lo que fue materia de impugnación la parte relativa al acuerdo segundo, parte final, y el párrafo sexto, del considerando cuarto, apartado III, del acuerdo IEEPCO-CG-45/2016, en términos del considerando CUARTO, de esta determinación.</p>		

			<p>CUARTO: Notifíquese a las partes en los términos precisados en el considerando QUINTO de la presente Resolución. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrado Maestro Presidente Raymundo Wilfrido López Vásquez y los Magistrados Maestros Miguel Ángel Carballido Díaz y Víctor Manuel Jiménez Viloría quienes actúan ante el maestro Rafael García Zavaleta, Secretario General que autoriza y da fe.</p>		
14	21/04/2016	<p>SEVERINO MARTÍNEZ CRUZ, MOISÉS SALAS VELASCO, GREGORIO VELASCO MARTÍNEZ, JOEL CRUZ CHÁVEZ, MIREYA EVELIA SANTIAGO LÓPEZ, ROMANA GERÓNIMO MARTÍNEZ, LUCAS LÓPEZ MORALES Y TOMÁS RAMOS MANZANO</p>	<p>Primero: Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-20/2015, relativo a la elección de concejales al ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, en términos del RAZONAMIENTO QUINTO de esta sentencia.</p> <p>Segundo: Se revocan las actas de asamblea de elección de concejales de diecisiete de noviembre de dos mil quince y dieciocho del mismo mes y año, en términos de lo expuesto en el RAZONAMIENTO QUINTO del presente fallo.</p> <p>Tercero: Se ordena al Consejo General y Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto; así como a la Secretaría de Asuntos Indígenas, dar cumplimiento a lo ordenado en el RAZONAMIENTO SEXTO de esta resolución.</p> <p>Cuarto: Se exhorta al Consejo General y Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto, en los términos precisados en el RAZONAMIENTO SÉPTIMO de la presente sentencia.</p> <p>Quinto: Notifíquese a las partes en términos del RAZONAMIENTO OCTAVO de esta determinación. En su oportunidad, archívese este</p>	<p>Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</p>

			<p>expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Magistrado Presidente, Magistrado Maestro Víctor Manuel Jiménez Viloría, con el voto concurrente del Magistrado Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz; quienes actúan ante el Maestro Rafael García Zavaleta, Secretario General que autoriza y da fe.</p>		
15	23/04/2016	NOEL RIGOBERTO GARCIA PACHECO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO	<p>PRIMERO: Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del presente Recurso de Apelación, en términos del considerando PRIMERO de esta resolución.</p> <p>SEGUNDO: Es infundado el agravio hecho valer por el actor en términos del considerando QUINTO del presente fallo.</p> <p>TERCERO: Se confirma en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo IEEPCO-CG-35/2016, de dos de abril del año en curso, relativo al registro del ciudadano José Antonio Estefan Garfias como candidato a Gobernador del Estado, en términos del considerando QUINTO de la presente sentencia.</p> <p>CUARTO: Notifíquese a las partes en términos del considerando SEXTO del presente fallo. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Presidente, y los Magistrados Maestros Miguel Ángel Carballido Díaz y Víctor Manuel Jiménez Viloría, quienes actúan ante el Maestro Rafael García Zavaleta, Secretario General que autoriza y</p>		

			da fe.		
16	23/04/2016	PARTIDOSPOLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y LA COALICIÓN CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA "CREO".	<p>Primero: Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-35/2016, en lo que hace al registro del ciudadano Alejandro Ismael Murat Hinojosa al cargo de Gobernador del Estado y en consecuencia, es conforme a Derecho que este tribunal en Plenitud de Jurisdicción analice los requisitos constitucionales y legales relativos a la elegibilidad del citado ciudadano, de conformidad con el considerando QUINTO de esta resolución.</p> <p>Segundo: Se declara que Alejandro Ismael Murat Hinojosa, cumple con los requisitos previstos en los artículos 116, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68, de la particular del Estado, en términos de los considerandos QUINTO Y SEXTO de la presente sentencia.</p> <p>Tercero: Es conforme a Derecho registrar a Alejandro Ismael Murat Hinojosa, como candidato a Gobernador del Estado postulado por la Coalición "Juntos Hacemos Más" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, de conformidad con los considerandos QUINTO Y SEXTO de la presente ejecutoria.</p>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.